



RADICADO:	08001310501120150026000
DEMANDANTE:	RAMON ALFONSO DIAZ ARROYO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado el 16 de mayo de 2022, solicitó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 11 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado el 16 de mayo de 2022, solicitó seguir adelante la ejecución.

Descendiendo al caso *Sub- examine*, se observa que en auto de fecha 22 de octubre de 2021, el Juzgado, resolvió,

“1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del doce (12) de febrero del 2020, mediante el cual se REVOCO el auto apelado de fecha 13 de junio de 2.019, para en su lugar:

“1.- Librar mandamiento de pago a favor del ejecutante RAMON ALFONSO DIAZ ARROYO y a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la suma de \$14'678.222,74, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 1° de septiembre de 2.014 y el 11 de julio de 2016, monto generado ante la deducción de los aportes en salud, e incluidas las costas y agencias de primera instancia; más los intereses moratorios a la máxima tasa vigente que se causen a partir del 17 de noviembre de 2016, hasta que se efectuó el pago sobre el retroactivo pensional adeudado. 2. Notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 612 C.G.P. y 192 Ibidem. 3. Abstenerse de decretar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.”



Conforme a lo anterior, es procedente continuar con la etapa de seguir adelante con la ejecución, ordenándose a las partes realizar la presentación de la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo expresado en el artículo 446 del CGP.

Así las cosas, procederá este despacho a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la referencia en el que actúa como demandante el señor RAMON ALFONSO DIAZ ARROYO y como ejecutada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1.-**ORDENASE** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las Obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado.
- 2.- De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., numeral uno, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 3.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2015-00260